

## FICHA LEGISLATIVA AMBIENTAL

### DATOS GENERALES

<b>Título</b>	Modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el Código Sanitario para incorporar el principio precautorio y la participación ciudadana en las decisiones de autoridades administrativas facultadas para disponer el retiro de industrias y similares que causen daños y o molestias a la población.		
<b>N° Boletín</b>	14683-14	<b>Fecha de ingreso</b>	04 de noviembre de 2021
<b>Origen</b>	Moción	<b>Cámara de ingreso</b>	Cámara
<b>Autores</b>	Boris Barrera (PC), Karol Cariola (PC), Carmen Hertz (PC), Tomás Hirsh (IND), Amaro Labra (PC), Daniel Núñez (PC), Marisela Santibáñez (PC), Guillermo Tellier (PC), Camila Vallejo (PC), Gonzalo Winter (CS)		

### CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

<b>Categoría temática</b>	Institucionalidad y gestión ambiental
<b>Importancia ambiental de la ley</b>	Media
<b>Tipo de ley</b>	Totalmente ambiental
<b>Compromiso ambiental relacionado con este proyecto de ley<sup>1</sup></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ninguno</li> </ul>

### ESTADO

PRIMER TRÁMITE (CÁMARA)

### URGENCIAS

SIN URGENCIAS

*Fecha de última actualización: 21 de diciembre*

<sup>1</sup> Para mayor información sobre los compromisos en materia ambiental del Pdte. Gabriel Boric, consultar el Reporte Compromisos y Cumplimiento de Promesas en Materia Ambiental 2018-2022: 'Pasando el testimonio' entre las administraciones Piñera-Boric". <https://votacionesambientales.cl/wp-content/uploads/Reporte-Compromisos-y-Promesas-en-Materia-Ambiental-2018-2022.pdf>

## ANTECEDENTES Y CONTENIDO

---

La idea central de esta iniciativa se orienta a perfeccionar la normativa legal vigente dispuesta en los artículos 84 del Código Sanitario y 62, inciso segundo y 160 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que facultan a las autoridades competentes a disponer, en casos precisos, el traslado o el retiro de una industria, actividad productiva, depósitos de materiales o locales de almacenamiento debido a las molestias, daños, peligros de explosión o de incendio, a la producción de emanaciones dañinas o desagradables, a ruidos, trepidaciones u otras molestias originadas al vecindario o por representar un peligro para la salud, seguridad y/o bienestar de la población.

Esta moción se basa en el fundamento de que el ordenamiento jurídico nacional contempla la posibilidad de que diferentes autoridades dispongan el traslado o retiro de una actividad productiva de un lugar determinado, por los problemas o riesgos ambientales que su quehacer genera. Esta facultad se establece en:

- **El artículo 62, inciso segundo, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones** que indica que: *“Las industrias mal ubicadas, que causen molestias o daños al vecindario, deberán trasladarse dentro del plazo que les señale la Municipalidad (...) Este plazo no será inferior a un año.”*.
- **El artículo 160 de la misma norma**, donde se dispone que la Municipalidad puede fijar el retiro *“en el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento, expuestos a peligro de explosión o de incendio, y los que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, ruidos, trepidaciones u otras molestias al vecindario.*
- **El artículo 84 del Código Sanitario** que dispone que *“El Servicio Nacional de Salud podrá disponer el traslado de aquellas industrias o depósitos de materiales que, a su juicio, representen un peligro para la salud, seguridad y bienestar de la población”*.

Estas disposiciones han operado en la práctica como una herramienta de protección hacia las comunidades aledañas, posibilitando, una mejora en la calidad de vida de quienes debe convivir a diario con ruidos, olores, polvo, vibraciones, tráfico, riesgos de explosión, etc., en desmedro de su salud física y mental. Sin embargo, dicen los autores, **existe problemas normativos e interpretativos para la aplicación de estas normas que hacen necesaria su precisión**. Entre estos problemas, los autores mencionan:

- **La falta de uniformidad de la nomenclatura** ya que, según sea la norma se usan diversas expresiones como *“establecimientos industriales o locales de almacenamiento”, “industrias”* o *“industrias o depósitos de materiales”*. Estos términos debiesen ser uniformados a la luz de lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que en su artículo 2.1.28, inciso primero, indica que: *“El tipo de uso actividades productivas comprende a todo*

*tipo de industrias y a aquellas instalaciones de impacto similar al industrial, tales como grandes depósitos, talleres o bodegas industriales (...).”.*

- **Existe una supuesta derogación tácita entre las normas** que regulan el traslado o retiro de una industria o establecimiento, y en la práctica ha ocurrido que por vía de interpretación jurisprudencial, la norma sanitaria (art. 84) ha sido desestimada por considerarse que la dictación posterior de una norma “similar”, esto es, las normas contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones (los art. 62, inciso segundo y art. 160).
- **Para determinar si se está en presencia de un peligro para la salud de la población, la autoridad sanitaria cuenta con normas que fijan parámetros objetivos y medibles**, sin embargo, para establecer que una actividad supone un peligro para la seguridad y/o bienestar de la población, se deben evaluar parámetros subjetivos que dicen relación con la “calidad de vida”, un concepto indeterminado en constante construcción.
- **La evaluación es más compleja en las situaciones en que no existe norma técnica** de medición aplicable, por la imposibilidad legal de determinar si una industria, instalación o depósito se encuentra dentro de los rangos aceptados o si los supera, como en el caso de la medición de olores o de vibraciones por tronaduras o tráfico y otras molestias.

Frente a esto, los autores de la moción señalan que **el principio precautorio es un criterio de solución frente a conflictos socio ambientales derivados del ejercicio de la facultad de traslado o retiro de industrias**. Argumentan que la facultad de las autoridades de disponer estas medidas se enfrenta a elementos que inhiben su ejecución, por lo que se hace necesaria una modificación para que sirva como una herramienta real de protección a las comunidades que cada vez, con mayor frecuencia e intensidad, deben asumir los costos de una deficiente planificación territorial.

Por otro lado, existe una demanda de la ciudadanía organizada en temas medioambientales respecto de la mala planificación territorial y las deficiencias del sistema de ingreso de proyectos al Servicio de Evaluación Ambiental, tanto en aspectos técnicos, como en el tratamiento que recibe la participación ciudadana en el proceso. Esta institucionalidad, afirman, ha sido objeto de críticas desde la academia, de las organizaciones sociales, de las comisiones asesoras presidenciales, de los tribunales de justicia y de los organismos internacionales competentes en la materia, y otros. **Esto resalta la necesidad de contar con herramientas legales eficaces en una etapa posterior a la evaluación e instalación de un proyecto para la protección de las comunidades, del medio ambiente y de la calidad de vida.**

Finalmente, sostienen, **darle operatividad al principio precautorio en nuestra legislación, pasa por dar legitimidad a la toma de decisiones con cargo a esquemas de participación democrática, donde sean los propios afectados los que decidan sobre los umbrales de riesgo tolerables** para un caso determinado, instaurando un nuevo paradigma en la solución de conflictos socio ambientales más allá de criterios estrictamente técnicos y científicos y centrados en la protección de la salud de la población, el bienestar y la calidad de vida de las personas.

## Contenido del proyecto:

Esta iniciativa está estructurada sobre la base de dos artículos permanentes:

1. El **artículo 1°** mediante dos numerales introduce modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones.
  - El **numeral 1)** modifica mediante los siguientes cuatro literales el artículo 62:
    - Por la **letra a)** se incorporan dos modificaciones a su inciso segundo:
      - la primera, reemplaza las palabras “Las industrias mal ubicadas” por “Los establecimientos industriales y aquellas instalaciones de impacto similar al industrial, tales como grandes depósitos, talleres o bodegas industriales que se encuentren mal ubicados”,
      - la segunda, añade a continuación de la expresión “Este plazo no será inferior a un año” la frase “, contado desde la fecha de notificación de la resolución respectiva”.
    - Por la **letra b)** incorpora un inciso tercero para establecer que los informes deberán contener los criterios técnicos aplicables a la materia en cuestión, con enunciación de las Normas de Emisión y Calidad correspondientes y, en ausencia de ellas, debe contener criterios precautorios que velen por la protección de la salud, la seguridad, el medio ambiente y el bienestar de la población
    - La **letra c)** incorpora un inciso cuarto para disponer que la resolución municipal que disponga el retiro de los establecimientos deberá fundarse en los informes de las autoridades sectoriales y en el bienestar de la comunidad que será oída en conformidad a las disposiciones de la ley orgánica constitucional de Municipalidades.
    - La **letra d)** agrega un inciso final, que prescribe que la resolución municipal que omita cualquiera de los requisitos dispuestos será nula de pleno derecho.
  - El **numeral 2)** modifica a través de los siguientes cuatro literales el artículo 162:
    - La **letra a)** reemplaza la expresión “En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento” por la frase “En el caso de establecimientos industriales y de aquellas instalaciones de impacto similar al industrial, tales como grandes depósitos, talleres o bodegas industriales”.
    - La **letra b)** agrega una frase referida al contenido técnico de los informes.
    - La **letra c)** incorpora un inciso segundo que prescribe que la resolución municipal que disponga el retiro de los establecimientos deberá estar fundada en los informes de las autoridades sectoriales y en el bienestar de la comunidad que será oída en

conformidad a la ley orgánica constitucional de Municipalidades debiendo la municipalidad poner a disposición de la comunidad los recursos necesarios para superar las asimetrías de información existentes entre los actores involucrados.

- La **letra d)** agrega un inciso final que dispone la nulidad de pleno derecho en los casos en que la resolución municipal omita cualquiera de los requisitos señalados.
2. El **artículo 2°** incorpora en el inciso primero del artículo 84 del Código Sanitario una frase que dispone que la resolución –que dispone el traslado de industrias o depósitos de materiales- deberá fundarse en un informe con los criterios técnicos aplicables a la materia en cuestión, con enunciación de las Normas de Emisión y Calidad correspondientes y, en ausencia de ellas, deberá contener criterios preventivos y precautorios que velen por la protección de la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

## RESUMEN TRAMITACIÓN



## 2. RESUMEN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)

### 2.1. DETALLE PRIMER INFORME COMISIÓN DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES\*

\* 8 sesiones entre el 20 de abril y el 28 de septiembre de 2022

#### 2.1.1. >> INTEGRANTES COMISIÓN<sup>2</sup>

PREP	Cristóbal Urruticoechea
UDI	Sergio Bobadilla
UDI	Juan Fuenzalida
RN	Juan Carlos Beltrán
RN	Jorge Durán
RN	Marcia Raphael
PS	Danisa Astudillo
PS	Emilia Nuyado
PC	Luis Cuello
INDEPENDIENTE (Bancada PC, FRVS, IND)	Tomás Hirsch

<sup>2</sup> A esta comisión también asistieron la diputada Alejandra Placencia (en reemplazo del diputado Luis Cuello); la diputada Chiara Barchiesi (en reemplazo del diputado Cristóbal Urruticoechea) y el diputado Jorge Rathgeb (en reemplazo de la diputada Marcia Raphael).

INDEPENDIENTE (Bancada RD, Comunes, CS)	Patricio Rosas
INDEPENDIENTE (Sin Bancada)	Jorge Saffirio
INDEPENDIENTE (Bancada PPD)	Héctor Ulloa

---

2.1.2. >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- El **diputado Tomás Hirsch explicó que ha existido una interpretación de los tribunales** no concordante con lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcción y en el Código Sanitario, que no ha permitido dar cabida a las hipótesis relacionadas con la calidad de vida de las personas, por lo que esta moción buscaba incluir el principio precautorio para dar legitimidad a las decisiones regulatorias en casos de incertidumbre otorgando guías, criterios y lineamientos a la autoridad en aquellos casos de decidir sobre conflictos socio ambientales.
- El **diputado Juan Fuenzalida planteó la interrogante sobre qué ocurriría con las industrias** construidas conforme a los planos reguladores anteriores a la construcción de viviendas en sus cercanías, es decir, cuando el terreno era apto para la instalación de industrias, instalaciones similares o, en su defecto, eran terrenos agrícolas a los cuales se les hizo cambio de uso de suelo. También quiso saber detalles sobre la manera en que se materializaría la participación ciudadana: si mediante la acción o solicitud de personas se podría concretar la resolución que dispusiera el traslado de una actividad industrial.
- El **diputado Juan Carlos Beltrán preguntó quienes calificarían las instalaciones** que provocaban impacto similar al industrial y qué medidas se adoptarían para aminorar el impacto del traslado de instalaciones para las empresas y sus trabajadores.
- El **diputado Jorge Rathgeb consideró que existe una buena intención en los fundamentos** de esta iniciativa, no obstante, enfatizó la necesidad de clarificar aspectos como las eventuales demandas civiles que faenas industriales puedan presentar por la obligación de trasladarse debido a una resolución municipal, cuando estas han cumplido con los requisitos exigidos en materia sanitaria y medio ambiental. También preguntó por las facultades de las que se dotará a las distintas autoridades públicas en esta materia para evitar conflictos de competencia.
- El **diputado Luis Cuello manifestó su conformidad con la iniciativa** por cuanto fortalecería un mejor manejo de los riegos al medio ambiente, a la salud, a la seguridad y a la calidad de vida de las personas por parte de los municipios y además incorporaba un nuevo sujeto activo en las decisiones administrativas mediante la participación ciudadana de las vecinas y vecinos de los establecimientos industriales y de impacto similar al industrial.
- El **diputado Miguel Ángel Becker consideró importante, frente a instalaciones industriales que ocasionen** un peligro a la comunidad o se encuentren mal emplazadas, se incorporen mecanismos de negociación que contemplen un equilibrio entre la protección del medio ambiente, la salud, la seguridad y el bienestar

de la población y el fomento de la actividad productiva y la protección de las fuentes de trabajo para los empleados de dichas faenas.

- El **diputado Patricio Rosas aseguró que se ha descubierto que algunas sustancias químicas** o tóxicas, que inicialmente no fueron consideradas un riesgo para la salud de las personas o para el medio ambiente, si lo son ahora, como el asbesto. Estimó necesario que la ciudadanía cuente con herramientas de participación destinadas a contrarrestar las consecuencias nocivas que le podrían ocasionar la presencia de este tipo actividades productivas en sus vecindarios.

## 2.1.3. >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
<b>ESTADO</b>		
Subsecretaría de Salud Pública	Cristóbal Cuadrado	Subsecretario
Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana	Benjamín Soto	Secretario
Ministerio de Vivienda	Rodrigo Leñam	Jefe de División de Desarrollo Urbano
Ministerio de Vivienda	Jeannette Tapia	Asesora legislativa
Ministerio de Medio Ambiente	Sebastián Aylwin	Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental
<b>PODER LEGISLATIVO</b>		
Biblioteca del Congreso Nacional	Verónica De La Paz Mellado	Analista de la Asesoría Técnica
<b>GREMIOS Y ASOCIACIONES</b>		
Comité de Desarrollo Urbano del Colegio de Arquitectos	Julio Alegría Gregorio de las Heras	Presidente
<b>ACADEMIA Y PROFESIONALES</b>		
Universidad de Chile	Luis Cordero	Profesor de Derecho Administrativo
Universidad de Chile	Ezio Costa	Profesor de Derecho y Regulación Ambiental
Universidad de Concepción	Verónica Delgado	Profesora de Derecho Ambiental



## GOBIERNOS LOCALES

Asociación de Municipalidades de Chile	Graciela Correa	Asesora jurídica
1.1.1. >> PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS		
TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Normas de emisión y calidad ambiental	Sostuvo que se debe considerar que en Chile las normas de emisión y de calidad ambiental son más bien escasas, existiendo un gran número de actividades industriales o de impacto similar al industrial que no cuentan con normas primarias o secundarias específicas a las cuales hacer referencia.	Cristóbal Cuadrado Subsecretario de Salud Pública
	Puntualizó que las normas de emisión son instrumentos de gestión ambiental, distintos a las normas de calidad, pero que en su conjunto agrupan un número reducido de actividades peligrosas, contaminantes y molestas, que no abarcarían todos los escenarios posibles. Reducir la aplicación del principio precautorio solo a los escenarios en la que no existieran normas de emisión o de calidad, podría generar un problema interpretativo. Sugirió aplicar este principio tanto para las normas de emisión, de calidad, y en otras.	Sebastián Aylwin Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental del Ministerio de Vivienda y Urbanismo
	Sugirió hacer referencia a “normas pertinentes” en general, en vez de señalar solo las normas de emisión y calidad, debido a la existencia de pocas de estas normas y porque no siempre están relacionadas con la molestia o daño, sino que en ocasiones se ubican en otro tipo de disposiciones, como, el caso de los planes de prevención y/o descontaminación y las resoluciones de calificación ambiental.	Ezio Costa Profesor de Derecho y Regulación Ambiental de la Universidad de Chile
	Aconsejó considerar alguno de los siguientes criterios para complementar las Normas de Emisión y de Calidad: a) Incumplimiento de normas con contenido ambiental, puesto que este criterio permitiría otorgarle a las autoridades comunales una certeza de cuando se podría efectivamente dictar el retiro de un establecimiento industrial o similar; b) afectación significativa de la salud de la población, porque se trata de una definición más amplia que la referida previamente, pero que cubre totalmente la idea de “daño a la salud de la población” al que se pretende aludir en la disposición normativa y; c) existencia de daño al medio ambiente.	Ezio Costa Profesor de Derecho y Regulación Ambiental de la Universidad de Chile
Incorporación de otras actividades productivas	Consideró conveniente modificar el vocablo “similar” por “asimilable” que permitiría considerar otras actividades productivas asimilables a una industria dado sus efectos, como por ejemplo una empresa avícola, botaderos o escombreras.	Julio Alegría Presidente del Comité de Desarrollo Urbano del Colegio de Arquitectos.
	Consideró que es necesario definir mejor lo que se entiende por instalaciones con impacto similar al industrial, incorporando de	Ricardo Leñam Jefe de la División de Desarrollo

	manera enunciativa, otro tipo de actividades no contempladas en la moción como los talleres de reparación de maquinarias o vehículos.	Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
	Sugirió utilizar en la redacción de los artículos en estudios el enunciado “ <i>actividad productiva</i> ” para generar un concepto amplio que permitiera agrupar a muchas instalaciones de esta naturaleza.	Sebastián Aylwin Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
	Solicitó incluir en el artículo 84 del Código Sanitario, la frase: “ <i>establecimientos agrícolas primarios</i> ” debido a la existencia de empresas avícolas, ganaderas y chancherías que generan molestias a la comunidad, como contaminación acústica y odorífica mermando la calidad de vidas de las personas que vivían en las cercanías de dichos establecimientos.	Benjamín Soto Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.
	Consideró tener presente que esta iniciativa está referida principalmente a establecimientos o actividades industriales ubicadas en zonas urbanas. En este sentido, indicó que si la intención de los legisladores era avanzar al espacio rural, es oportuno tener a la vista la Ley que Establece Disposiciones Sobre Protección Agrícola, destinada a dar protección al suelo rural y actividad agrícola, ya que en hipótesis similares en que se ordena el traslado de industrias, las competencias se concentran en el Presidente de la República.	Luis Cordero Profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Chile
Participación ciudadana	Opinó necesario homologar los criterios de participación ciudadana, tanto para aquellas comunas con menos de 5.000 habitantes como para las que superan esa población, permitiendo esta participación en todas las comunas sin distinción.	Julio Alegría Presidente del Comité de Desarrollo Urbano del Colegio de Arquitectos.
	Afirmó que, como ministerio, entendían que la voluntad de la población se había manifestado en los instrumentos de planificación territorial comunal e intercomunal y en los estudios de impacto ambiental. Por lo que consideró que establecer la participación ciudadana en un momento posterior a la tramitación del procedimiento administrativo podría ser contraproducente y generar una confusión.	Vicente Burgos Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
	Comentó que la forma en que se plantea la participación ciudadana en el proyecto, al proponer que el proceso de participación se desarrolle al momento de adoptar la decisión de traslado o retiro de industria, comprometería la eficacia de la medida puesto que generaría un procedimiento administrativo adversarial, aspecto que la propia jurisprudencia era reacia a abrir como mecanismo porque constituye una decisión técnica. Esto no significa que el procedimiento de traslado o retiro de industrias no pueda tener su inicio en solicitudes de la comunidad.	Luis Cordero Profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Chile

Denuncia ciudadana	Indicó que para un buen uso de la técnica legislativa y como forma de homologar el tratamiento normativo de los artículos 62 y 160 resulta prudente establecer un mismo procedimiento de denuncia y propuso incorporar un inciso tercero al artículo 62 que señale que la denuncia se tramitará conforme al procedimiento establecido en el artículo 160.	Ricardo Leñam Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
	Dijo que en el supuesto de que una industria que, aun estando acorde a los instrumentos de planificación territorial, fuera objeto de una resolución de la autoridad que decidió ordenar su retiro, la participación de la comunidad debe reflejarse por medio de la figura de la denuncia en un procedimiento administrativo reglado.	Jeannette Tapia Asesora legislativa del Ministerio de Vivienda y Urbanismo
	Propuso incorporar la posibilidad de que las personas afectadas entreguen antecedentes respecto a la situación que enfrentan con la presencia en su vecindario de una actividad productiva. Para la concretización de este concepto, consideró clave definir las instancias de cooperación entre la comunidad y la municipalidad.	Graciela Correa Asesora jurídica de la Asociación de Municipalidades de Chile
	Resultaría conveniente establecer la posibilidad de denunciar, a propósito de la inclusión de la participación ciudadana, para dar inicio por parte de la comunidad al procedimiento administrativo frente a la municipalidad respecto a la relocalización de una actividad industrial que ponga en riesgo la salud de la población.	Ezio Costa Profesor de Derecho y Regulación Ambiental de la Universidad de Chile
Informe técnico de traslado	Explicó que lo idóneo sería que el informe técnico para decretar el traslado fuera emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en vez del Servicio Nacional de Salud, por cuanto la adopción de medidas que significan el traslado de industrias o similares deberían ir de la mano con los criterios entregados por el Ministerio de Salud en la materia.	Ricardo Leñam Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
	Consideró inconveniente exigir al Servicio Nacional de Salud o a las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Salud la realización de informes fundados en normas de emisión o de calidad pues no contaban ni con las competencias, ni con los conocimientos técnicos. Propuso incorporar a la Superintendencia de Medio Ambiente, como la entidad encargada de emitir el informe previo a la resolución fundada de la autoridad respectiva que ordene el traslado o retiro de la actividad productiva.	Sebastián Aylwin Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental del Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Principio precautorio	Explicó que el principio precautorio está vinculado al riesgo en cuanto probabilidad de daño como consecuencia de una acción del ser humano. Permite que la autoridad, a pesar de la falta de datos que le otorguen certeza, actúe para prevenir o disminuir los riesgos de actividades o procesos.	Cristóbal Cuadrado Subsecretario de Salud Pública

Definición de conceptos	Consideró que la expresión “establecimientos industriales y de aquellas instalaciones de impacto similar al industrial” incluida en la moción debe ser precisada mediante la definición de conceptos como industria, bodegas industriales, depósitos o talleres, debido a que la ausencia de un concepto claro generaba dificultades en la interpretación por los tribunales ambientales, la Corte Suprema o la Contraloría General de la República.	Cristóbal Cuadrado Subsecretario de Salud Pública
Zonas de sacrificio	Afirmó que el proyecto implicaría una gran oportunidad para poner fin a las zonas de sacrificio y permitiría avanzar a los gobiernos regionales, a las secretarías regionales ministeriales y a los municipios en una planificación sustentable y responsable, así como en una mayor justicia ambiental.	Verónica Delgado Profesora de Derecho Ambiental de la Universidad de Concepción
Transparencia del proceso	Sugirió incluir una cláusula que dispusiera expresamente que el procedimiento administrativo que ordena el traslado de una industria será público, para efectos de brindar mayor transparencia.	Verónica Delgado Profesora de Derecho Ambiental de la Universidad de Concepción
Financiamiento a los municipios	Solicitó una definición clara de responsabilidades resultando primordial que las obligaciones que recaen sobre las municipalidades cuenten con el debido financiamiento y se vincularan a la dotación de capacitación y formación de capital humano calificado.	Graciela Correa Asesora jurídica de la Asociación de Municipalidades de Chile

## VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
General <b>(21-12-22)</b>	82	32	24

## PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN PRIMER TRÁMITE

---

### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en los términos siguientes:

1. En el artículo 62:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Los establecimientos que realicen actividades productivas que se encuentren mal ubicados, que causen molestias o daños a la población urbana o rural, deberán trasladarse dentro del plazo que les señale la municipalidad respectiva, previo informe del Departamento de Salud Ambiental de la Subsecretaría de Salud Pública. Este plazo no será inferior a un año, contado desde la fecha de notificación de la resolución respectiva.”.

b) Incorpórase el siguiente inciso tercero:

“El informe deberá contener los criterios técnicos aplicables a la materia en cuestión, con enunciación de las Normas de Emisión y Calidad correspondientes. En ausencia de Norma de Emisión y Calidad aplicable, el informe de la autoridad sectorial deberá considerar criterios preventivos y precautorios que velen por la protección de la salud, la seguridad, el medio ambiente y el bienestar de la población, y toda otra norma aplicable.”.

c) Incorpórase el siguiente inciso cuarto:

“La resolución municipal que disponga el retiro de los establecimientos contemplados en el inciso primero deberá estar fundada en el informe de la autoridad sectorial y en el bienestar de la población que, para estos efectos, será oída en conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos 93 y 97 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. El municipio pondrá a disposición de la comunidad los recursos que sean necesarios para superar las asimetrías de información existentes entre los actores involucrados. El procedimiento siempre será público.”.

d) Incorpórase el siguiente inciso final:

“La resolución municipal que omita cualquiera de estos requisitos será nula de pleno derecho.”.

2. Reemplázase el artículo 160 por el siguiente:

“Artículo 160. En el caso de establecimientos que realicen actividades productivas ubicadas en zonas urbanas o rurales expuestas a peligro de explosión o de incendio y las que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, ruidos, trepidaciones u otras molestias a la población, la municipalidad fijará, previo informe de la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente, el plazo dentro del cual deberán retirarse del sector en que estuvieren establecidos, el cual no podrá ser inferior a un año, contado desde la fecha de notificación de la resolución respectiva. El mencionado informe deberá contener los criterios técnicos aplicables a la materia en cuestión, con enunciación de las Normas de Emisión y Calidad correspondientes. En ausencia de Norma de Emisión y Calidad aplicable, el informe de la autoridad sectorial deberá considerar

criterios preventivos y precautorios que velen por la protección de la salud, la seguridad, el medio ambiente y el bienestar de la población, y toda otra norma aplicable.

La resolución municipal que disponga el retiro de los establecimientos contemplados en el inciso anterior deberá estar fundada en el informe de la Secretaría Regional Ministerial correspondiente y en el bienestar de la población que, para estos efectos, será oída en conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos 93 y 97 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. El municipio pondrá a disposición de la comunidad los recursos que sean necesarios para superar las asimetrías de información existentes entre los actores involucrados. El procedimiento siempre será público.

La resolución municipal que omita cualquiera de estos requisitos será nula de pleno derecho.”.

Artículo 2°.- Remplázase el artículo 84 del Código Sanitario, por el siguiente:

“Artículo 84°.- La Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente podrá disponer el traslado de aquellas industrias o depósitos de materiales que, a su juicio, representen un peligro para la salud, seguridad y bienestar de la población urbana o rural.

La resolución deberá fundarse en un informe que deberá contener los criterios técnicos aplicables a la materia en cuestión, con enunciación de las Normas de Emisión y Calidad correspondientes. En ausencia de Norma de Emisión y Calidad aplicable, el informe deberá considerar criterios preventivos y precautorios que velen por la protección de la salud, la seguridad y el bienestar de la población, y toda otra norma aplicable.

La autoridad sanitaria no podrá exigir el traslado antes del plazo de un año, contado desde la fecha de la notificación de la resolución. El procedimiento siempre será público.”.”.